

*Participarán en dicha asamblea dos representantes de las Asociaciones o Comités que hayan participado totalmente en el último campeonato nacional absoluto que se haya realizado.*

#### **VOTACION INDIVIDUAL**

*Art.17.-Los Miembros del Directorio serán elegidos en votación nominal o secreta, a elección de la Asamblea, debiendo hacérselo individualmente, aún en el caso de los vocales principales y suplentes.*

#### **COMISIONES PERMANENTES**

*Art.18.-La Federación tendrá tres Comisiones Permanentes que trabajarán bajo el control y dirección del Directorio y que serán dirigidas, cada una, por los Vocales:*

- Técnica;*
- Económica; y,*
- Jurídica.*

#### **INTEGRACION DE LAS COMISIONES**

*Art.19.-Las Comisiones estarán integradas por dos o tres personas, incluyendo al Vocal Director; los otros Miembros serán designados por el Directorio, de entre personas que pertenezcan o no a él.*

### **TITULO VI DE LOS CAMPEONATOS NACIONALES**

#### **PERIODICIDADES**

*Art.20.-Cada año, se realizarán los Campeonatos Nacionales de Levantamiento de Pesas Juvenil y Senior. La organización de los Campeonatos Nacionales, se determinarán en el Reglamento respectivo.*

#### **SEDE DE LOS CAMPEONATOS**

*Art.21.-La sede de los Campeonatos Nacionales, será rotativo por orden alfabético de afiliadas; y, para su determinación por parte de la Asamblea, se tendrá en consideración las siguientes Reglas:*

- a) Para la afiliada que según el orden alfabético, corresponda la sede puede solicitarla y ser designada, será preciso que cuente en su jurisdicción con el local deportivo adecuado para su realización, o que se demuestre que podrá contar con él para la fecha de iniciación del Campeonato a las finales, en su caso;*
- b) No llenado una afiliada el requisito anterior, la designación recaerá en la afiliada que lo cumpla y que siga en el orden alfabético;*

- c) Las normas de los literales anteriores, se aplicarán también a la designación de las sedes suplentes;
- d) Las normas de los literales anteriores, se aplicarán también a la designación de las sedes suplentes; y,
- e) Cuando, por no llenar los requisitos del presente artículo, una afiliada a quien le hubiere correspondido la sede según el orden alfabético, no le solicitare o no obtuviere su designación, conservará su derecho preferente a servir de sede antes de reiniciarse un nuevo ciclo de rotación, si para entonces estuviere en condiciones de cumplir los requisitos del literal a).

#### **REGISTRO DE LOS CAMPEONATOS**

*Art.22.-Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, el Secretario de la entidad llevará un registro de los Campeonatos Nacionales realizados y de las sedes designadas, cuyos datos enviará oportunamente a cada Asamblea y tendrá siempre a disposición de las afiliadas que lo solicitaren.*

#### **CONVOCATORIA A LOS CAMPEONATOS**

*Art.23.-La convocatoria a los Campeonatos Nacionales y las inscripciones se efectuarán en el tiempo previsto en el Reglamento. Si la sede principal designada no convoca en dicho tiempo al Campeonato, el Directorio de la Entidad hará el correspondiente llamamiento a la suplente, para que fije la fecha y realice la convocatoria.*

*Si tampoco la sede suplente hiciera la convocatoria, se encargará de la realización y organización del Campeonato del Directorio de la Federación, quien determinará lugar y fecha, y hará la convocatoria. El Campeonato que así se realice se considerará fuera del orden de rotación establecido en el Art.21 de los presentes Estatutos.*

#### **NACIONALIDAD OBLIGATORIA**

*Art.24.-En todos los Campeonatos Nacionales, las selecciones provinciales integrarán solo con deportistas ecuatorianos.*

### **TITULO VII DE LOS FONDOS**

#### **ORIGEN**

*Art.25.-Los fondos de la Federación Nacional de Levantamiento de Pesas, son:  
a) La asignación que le entregue anualmente el Consejo Nacional de Deportes;*

- b) *Las subvenciones, donaciones, asignaciones, legados, etc., que a su favor se hicieren; y,*
- c) *Otros ingresos.*

#### **RECAUDACION, CUSTODIA Y ADMINISTRACION**

*Art.26.-La recaudación y custodia de los fondos de la Federación Nacional de Levantamiento de Pesas estará a cargo del Tesorero; y, su administración a cargo del Presidente, con sujeción estricta al presupuesto de la Entidad, y serán responsables solidarios de sus actuaciones.*

#### **REGLAS VIGENTES**

*Art.27.-En todas las actividades deportivas regidas por la Federación o sus afiliadas, se aplicarán las reglas de juego de vigencia internacional.*

#### **CAPACIDAD PARA SER DIRIGENTE**

*Art.28.-No podrán formar parte de los organismos de la Federación, las personas que no tuvieren capacidad civil para obligarse, de conformidad con las Leyes de la República, los que estuvieran sujetos a sanciones impuestas por alguna de las afiliadas a esta Entidad; y, los que hubieren perdido su calificación de aficionados.*

#### **DERECHO DE PETICION**

*Art.29.-En todos los organismos de la Federación tendrán derecho a ser escuchadas las afiliadas de la Entidad, por medio de Delegados o Representantes debidamente acreditados.*

#### **NORMA SUPLETORIA**

*Art.30.-A falta de disposición expresa, el Directorio de la Entidad dictará la resolución correspondiente, con cargo de informar a la próxima Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.*

#### **ENTIDAD QUE PUEDE REFORMAR LOS ESTATUTOS**

*Art.31.-Los presentes Estatutos podrán ser reformados por la Asamblea Ordinaria, por mayoría de las dos terceras partes del número corporativo de sus votos.*

#### **INVALIDEZ DE REFORMAS**

*Art.32.-No tendrán validez alguna las reformas a los presentes Estatutos que, en cualquier forma alteren la organización que al deporte nacional den los Estatutos del Comité Olímpico Ecuatoriano.*

### **PROHIBICIÓN DE RETROACTIVIDAD**

**Art.33.-***Toda Reforma a los Estatutos o Reglamentos, que se refieren a la organización de los Campeonatos Nacionales, no tendrán efecto retroactivo.*

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-***Desde el momento en que los presentes Estatutos entren en vigencia en forma definitiva, quedarán derogados todas las otras disposiciones, estatutos y reglamentos vigentes que se le opongan en todo o en parte.*

**SEGUNDA.-***Se faculta al nuevo Presidente y Directorio de la Federación Nacional de Levantamiento de Pesas, para introducir en estos Estatutos y en los Reglamentos, todas las modificaciones que dispusiere el Ministerio de Educación y Cultura en su aprobación y consecuentemente si fuere necesario, reordenar la numeración de su articulado hecho lo cual, deberán publicarlos y distribuirlos entre todas las entidades y personas bajo esta Federación, así como a los medios de comunicación colectiva.*

**TERCERA.-***Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia a partir de la aprobación del Ministerio de Educación y Cultura, y no podrán ser modificados sino después de dos años de vigencia.*